

Don Esteban Bassols Montserrat, Delegado de los Servicios de Régimen Interior y Relaciones Públicas del Ayuntamiento, de tercera.

Don José María Socias Humbert, de la Obra Sindical, de segunda.

Capitán de Corbeta don José María Martínez Hidalgo Terán, Delegado de la Diputación y Director del Museo Marítimo de Atarazanas, de segunda.

Don Sebastián Junquera del Pueyo, del Ayuntamiento, de segunda.

Don José Val Bolaño, Coronel Jefe del Regimiento «Jaén» número 25, de tercera.

Don Rodolfo Martín Villa, Delegado provincial de Sindicatos, de tercera.

Don Humberto Ruiz San Pedro, Delegado provincial de Juventudes, de segunda.

Madrid, 30 de junio de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 16.482, interpuesto por don Juan Amigó Freixas, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.482, promovido por don Juan Amigó Freixas, en nombre y representación de la Sociedad a constituir, con la denominación de «Estación de Servicio Priorato, S. L.», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1964 que le denegó autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría, en el término municipal de Falset (Tarragona), se ha dictado por la Sala tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 22 de abril del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Juan Amigó Freixas, por sí y en representación de la Sociedad a constituir «Estación de Servicio Priorato, S. L.», contra los acuerdos de 7 de diciembre de 1964 y 4 de mayo del mismo año, sobre concesión de licencia para instalar una estación de servicio de carburantes, debemos confirmar dichos acuerdos por ajustarse a derecho; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 21 de junio de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican en el año 1966:

Marín (Pontevedra): Del 9 al 24 de julio y del 4 al 18 de septiembre.

Brafim (Tarragona): Del 17 de julio al 7 de agosto y del 18 de septiembre al 2 de octubre.

Torre Vieja (Alicante): Del 1 al 30 de julio.

Villajoyosa (Alicante): Del 22 de junio al 21 de julio.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.326-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 17 de junio de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican en el año 1966:

Cervera (Lérida): Del 25 al 27 de septiembre.

Segorbe (Castellón): Del 3 al 18 de septiembre.

Ondarroa (Vizcaya): Del 21 de julio al 20 de agosto.

Villafranca de Oria (Guipúzcoa): Del 24 de julio al 27 del mismo mes.

Mutiloa (Guipúzcoa): Del 27 de junio al 26 de julio.

Rentería (Guipúzcoa): Del 15 de julio al 14 de agosto.

Placencia de las Armas (Guipúzcoa): Del 10 de julio al 9 de agosto.

Baza (Granada): Del 1 al 30 de septiembre.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.327-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Rosa Charvetto y estar avecindada en Gibraltar, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 142 de 1966 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autora.

2.º Imponerle la siguiente multa de 1.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 31 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.667-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio en España de Otto Fritz Joachim Pfeffer, se le notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de mayo de 1966, al conocer del expediente número 63 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1 del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Otto Fritz Joachim Pfeffer.